

"Por la cual se realiza un encargo temporal de funciones"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los
Decretos 2355 de 2006 y 4171 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 1083 de 2015, señala que: "Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan...".

Que el artículo 2.2.5.5.12 del Decreto 1083 de 2015, consagra: "...Duración de licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador...".

Que el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017 dispone: "... El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"ARTÍCULO 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia...".

Que el artículo 2.2.5.5.10 de Decreto 648 de 2017, establece: "...Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan...".

Que la licencia de maternidad es una esta prestación económica que reconoce el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual emana de las normas laborales, artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, que dispone: "...Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia...".

Que el inciso 4 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019) establece que en caso de que los empleos de libre nombramiento y remoción se encuentren en "... vacancia temporal o definitiva,

Página 1 de 3

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	JULIET SÁNCHEZ PARRADO	Grupo Recursos Humanos
Revisó y Aprobó	ALDEMAR RUEDA ROA	Grupo Recursos Humanos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DISPOSICIÓN A NOTIFICAR		

nombramiento y remoción se encuentren en "... vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

Que el numeral 12 del artículo 6 del Decretos 2355 de 2006, establece como una de las funciones del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada la de "Nombrar y remover a los funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes"

Que el Artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que "hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."

Que el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 648 de 2017, que trata sobre el encargo en empleados de libre nombramiento y remoción, establece que "...en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

Que conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 de 2017, el empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en situación administrativa de licencias y permiso remunerado.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, otorgó licencia de maternidad a la Doctora SINDY LORENA QUINTERO AYALA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.516 quien se encuentra desempeñando en el cargo de Superintendente Delgada para el Control, Código 1-2., Grado 23 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, por lo anterior, el señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, Dr. RAUL ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, ha considerado asignar al Doctor RODRIGO REAL GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.851 Profesional de Seguridad y Defensa, Código 3-1, Grado 19, el ENCARGO de la siguiente manera y sin perjuicio de las funciones propias de su cargo:

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al funcionario RODRIGO REAL GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.851 las funciones de Superintendente Delgado para el Control, Código 1-2., Grado 23 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin perjuicio de sus funciones como Profesional de Seguridad y Defensa Código 3-1 Grado 19, durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero del 2024 hasta el 02 de julio del 2024 inclusive, como consecuencia de la Licencia de Maternidad otorgada a la Doctora SINDY LORENA QUINTERO AYALA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.516

Página 2 de 3

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	JULIET SÁNCHEZ PARRADO	Grupo Recursos Humanos
Revisó y Aprobó	ALDEMAR RUEDA ROA	Grupo Recursos Humanos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIPLOMACIÓN A NOTIFICAR		

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario encargado percibirá la diferencia salarial que corresponde al cargo de SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL, CÓDIGO 1-2, GRADO 23 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO TRECERO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Doctor RODRIGO REAL GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.851, a través de los medios dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



RAUL ALFONSO GUTIERREZ ROMERO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Página 3 de 3

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	JULIET SÁNCHEZ PARRADO	Grupo Recursos Humanos
Revisó y Aprobó	ALDEMAR RUEDA ROA	Grupo Recursos Humanos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIPLOMACIÓN A NOTIFICAR		